

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 69.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Toda la transformación del concepto del trabajo en relación con las funciones del Poder público se reduce a sustituir ó completar la idea de *policía* como defensa del orden y la tranquilidad pública por el principio de *tutela*, entendido como un alto deber del Estado en favor de las clases trabajadoras.

Por esto, el principio de libertad del trabajo ha venido á integrarse con el de intervencionismo del Estado, quien, sintiéndose órgano de la solidaridad social, lejos de permitir que el obrero se vea abandonado á las leyes de la libre concurrencia, expuesto á ser víctima del abuso de los más fuertes, interpone la autoridad soberana de la ley, dando á la regulación jurídica de la industria un contenido humano y un sentido social. He ahí el origen de la llamada Legislación obrera, respecto de la cual puede afirmarse, con mayor motivo todavía que del Derecho común, que importa menos dar nuevas leyes que celar y asegurar el cumplimiento de las que existen, para que la fría letra de los textos oficia-

les se convierta en regla práctica de conducta incorporada efectivamente á las realidades de la vida social.

Así, todos los países se han cuidado de organizar con el mayor celo la inspección del trabajo á fin de asegurar el cumplimiento de las leyes obreras; pero esta justa preocupación aumenta su interés en nuestra patria, donde por tantas causas lamentables y por tan diversas propagandas (que un Gobierno liberal ha de guardarse bien de reprimir), todo conspira á desprestigiar el Poder público, sembrando en las masas obreras la desconfianza y aun el desprecio respecto del Estado, y hallando en la ineficacia de las leyes y en la esterilidad de la acción del Gobierno el más poderoso estímulo para un anarquismo pesimista y desconsolador.

Urge, pues, que en nuestro país las Autoridades todas presten su cooperación á las Juntas de Reformas Sociales y á los Inspectores del trabajo para que no sean letra muerta las sabias y previsoras prescripciones que estos últimos años, á propuesta de todos los Gobiernos, han dictado las Cortes con el Rey.

Penetrado este Ministerio de la esencialidad bienhechora de la legislación obrera, y dispuesto á que sus preceptos se observen en todo su rigor, allanando en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de los Reglamentos, no vacila en dirigirse á V. S., seguro de hallar en la órbita de sus facultades la inteligente y eficaz cooperación que tales propósitos reclaman.

El Gobierno de S. M. alienta el designio de impulsar los avances de la política social, ampliando los servi-

cios y reformando en lo posible los resortes respectivos por el aumento del personal de inspección, hoy har- to escaso en relación con la amplitud de su cometido. Pero entre tanto, y siendo base esencial de las funciones de inspección el auxilio á las mismas prestado por las Autoridades y Juntas locales, precisa darle todo el vigor posible.

Por el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para la inspección del trabajo, fecha 1.º de marzo de 1906, todas las Autoridades y Jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales están obligados á prestar á los funcionarios de la Inspección y de la Estadística el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo; pero en este valioso concurso no han puesto todas las Autoridades el celo que fuera menester, sobre todo en la fase actual de la implantación por que atraviesan las funciones mencionadas.

Las Juntas locales de Reformas Sociales, organismos llamados á completar y á ejercer en su caso tal misión, como dependientes del Instituto de Reformas Sociales, según lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de mayo de 1908, reproducida en la de 22 de julio de 1912, relativa á Tribunales industriales, hallanse con rara excepción en lamentable abandono para cuanto atañe al cumplimiento de las funciones tutelares que la Real orden de 2 de julio de 1909 les encomendó. Es de absoluta necesidad que vigile V. S. su funcionamiento, ateniéndose constantemente á las instrucciones promulgadas por la expresada soberana disposición. Para ello conviene recordar que las sesiones de estas Juntas

no han de celebrarse exclusivamente para fines de la ley Electoral, pues creadas por la que regula el trabajo de las mujeres y los niños, tienen, sin duda, una misión transcendental en la esfera del trabajo, que ha de desenvolverse bajo la dirección del Instituto de Reformas Sociales y con la eficaz cooperación de los Inspectores.

El mayor obstáculo que se opone á los progresos en este orden es la lentitud lamentable de los referidos organismos, cuando dejan impunes graves infracciones de la Ley, ó cuando dilatan indefinidamente la sanción, ya por ignorancia, ya por dejación de facultades, ya por requerimientos de la pasión local; y así, es de todo punto indispensable vigorizar ese resorte legal, pues el correctivo de la multa, inmediatamente aplicado, logrará garantizar el respeto á la Ley, obligar al cumplimiento de sus preceptos y mantener ilesos los prestigios de la inspección del trabajo.

A la consecución de los fines expuestos se dirigen las siguientes prevenciones, cuya observancia recomiendo á V. S. muy especialmente:

1.ª Las Autoridades gubernativas de todos los órdenes y Jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales prestarán á los funcionarios de la Inspección del trabajo el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo, como terminantemente establece el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para el servicio de inspección, promulgando por Real decreto de 1.º de marzo de 1906.

2.ª Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales cumpli-

rán exactamente las funciones que les encomienden las instrucciones aprobadas por Real orden de 2 de julio de 1909, bajo la dependencia del Instituto de Reformas Sociales, según dispuso el artículo adicional de la ley de 19 de mayo de 1908 relativa á Tribunales industriales, reproducido en la cuarta disposición adicional de la ley referente á la misma materia de 22 de julio de 1912, y el artículo 1.º de las citadas Instrucciones.

3.ª Las sanciones propuestas á las Juntas de Reformas Sociales por los Inspectores del trabajo, conforme á las prescripciones de penalidad que imponen los Reglamentos, serán resueltas y tramitadas sin dilación por dichos organismos, vigilando las Autoridades respectivas á fin de que las multas que se acuerden sean hechas efectivas improrrogablemente en los plazos que marcan las leyes (artículos 77, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de inspección del trabajo).

4.ª Los Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales, locales y provinciales, comunicarán mensualmente al Ministerio de la Gobernación el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales dará cuenta periódica al Ministerio de la Gobernación de las relaciones que con aquél mantengan las Juntas, así como de la eficacia del concurso de las mismas.

6.ª En particular, las Autoridades procederán con la mayor rapidez á reprimir las obstrucciones de los patronos, dando inmediato curso á las denuncias que en este respecto les dirijan los Inspectores del trabajo.

7.ª Las Autoridades locales restringirán en cuanto sea posible la facultad discrecional de conceder autorización para el trabajo de menores en espectáculos públicos que les confiere el artículo 6.º de la Ley, fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.

8.ª Las Autoridades vigilarán los andamios para las construcciones y reparaciones de edificios para que aquellos reúnan las condiciones de seguridad necesarias, procediendo á suspender la obra cuando del reconocimiento del Arquitecto municipal

paló del Inspector del trabajo no resulte debidamente garantizada la seguridad del obrero, según lo previsto en las disposiciones vigentes.

9.ª Las Autoridades vigilarán el estricto cumplimiento de la ley del Descanso en domingo, aplicando con todo rigor las sanciones establecidas.

10. Las Juntas locales y provinciales enviarán al Instituto de Reformas Sociales, en el improrrogable plazo de quince días, nota del número de expedientes que por infracción de las leyes del trabajo estuviera tramitándose ante las mismas, y en el de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, darán la solución oportuna á dichos expedientes, comunicándolo inmediatamente á este Ministerio.

11. La acción para denunciar las infracciones de las leyes obreras es pública. Para hacerla por escrito no se necesitará de papel sellado, ni de Timbre, ni de formalidad alguna. Todo Agente de la Autoridad está obligado á recibir las denuncias que se le hagan verbalmente y á transmitir las, antes de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, á la Junta local de Reformas sociales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1916.—Alba.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 60).

Gobierno Civil.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por don Luis de la Peña y otro, contra la resolución de la Comisión provincial que declaró nula la elección de Concejales celebrada en Belbimbre.

Burgos 8 de marzo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Minas.

En el expediente de registro minero que se cita, se ha dictado la siguiente providencia:

No habiendo sido apelada la providencia dictada por este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 de enero de 1915, por la que se declaraba sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbón nom-

brada «La Fortuna», sita en término de Merindad de Valdeporres y registrada por D. Angel López, vecino de Villavés, he acordado declarar franco y registrable el terreno de las pertenencias demarcadas; debiendo hacer constar que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento, han de transcurrir á este efecto desde su publicación, siendo las horas de oficina de nueve á trece.

Burgos 4 de marzo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de enero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de febrero próximo pasado.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'30
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'43
El litro de petróleo.....	1'09
El kilogramo de carbón.....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'08

Burgos 6 de marzo de 1916.—

El Vicepresidente, Félix Berdugo.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Valle de Tobalina.

Cédula de citación.

En este Juzgado se ha presentado demanda en juicio verbal por los señores «Eguren y Castelles», vecinos de Bilbao, dedicados al negocio de sastrería y camisería, reclamando á D. Julio Calvo López, Secretario de Ayuntamiento, vecino últimamente en este Valle, hoy en ignorado paradero, 180 pesetas de ropas de vestir entregadas en esta localidad, habiendo señalado el juicio para el día 18 de marzo actual, á las diez de la

mañana, que se celebrará en este Juzgado y pueden comparecer las partes con las pruebas que les convenga, apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; al efecto cito al demandado por medio de la presente.

Valle de Tobalina 1.º de marzo de 1916.—El Secretario suplente, Galo Vesga.—V.º B.º—El Juez municipal, S. Güemes.

Villalbilla de Gumiel.

D. Epifanio Gómez López, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Tomás Ontañón Gete, como apoderado de D. Jerónimo de Juana, vecino de Hontoria de Valdearados, contra D. Antonino del Alamo Gómez, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar á pública y primera subasta las siguientes fincas urbanas, sitas en esta población.

Una casa en la calle de la Cava, linda derecha entrando otra de Fidel del Cura, izquierda la calle Real, espalda erren de Pedro Arauzo y al frente calle de la Cava, tasada en 200 pesetas.

Otra á la calle del Campillo, linda derecha entrando cocedero de Marcelina Muñoz, izquierda otra de don Inocencio Díez, espalda corral de Antonino Pérez y al frente dicha calle en 100.

Cuya subasta tendrá lugar el día 21 del próximo mes de marzo, á las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la licitación deberán presentar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, conforme á la ley, y que carecen de título inscripto en el Registro de la Propiedad.

Dado en Villalbilla de Gumiel á 25 de febrero de 1916.—El Juez municipal, Epifanio Gómez.—Por su mandado, Inocencio Díez.

Requisitoria.

Hernandez Rubio (Pedro), hijo de Rufino y de Marcelina, natural de Aldea de la Fuente (Soria), de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 580 milímetros y demás desconocidas, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro (Burgos) y sujeto á expediente por haber faltado á con-

concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el Juez instructor don Vidal Sanz Echevarría, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 29 de febrero de 1916.—
El Juez instructor, Vidal Sanz.

Anuncios Oficiales

Gran feria de San José en Aranda de Duero.

En los días 19 al 26 del mes actual, tendrá lugar la feria de ganados caballar, mular, asnal, vacuno, de cerda y de maderas labradas, que con favorables resultados tiene lugar todos los años, debido á las muchas vías de comunicación que facilitan la concurrencia, circunstancia que aumenta las ventajas que obtienen cuantos asisten con sus productos para darles á conocer, á la vez que procurar la colocación de los mismos.

Aranda de Duero 1.º de marzo de 1916.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Según me comunica el vecino de esta villa D. Florencio del Rio, su hijo Raimundo del Rio Merino se ausentó de su domicilio el día 25 de febrero último, é ignorándose su actual paradero, se ruega á las Autoridades del punto donde se encuentre lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos procedentes.

Las señas del indicado joven son: 17 años de edad, estatura regular y color bueno; viste pantalón y chaqueta de pana, elástica de lana casera, boina, calza botas de goma en buen uso, no lleva cédula personal y se cree esté en los pueblos de la Bureba.

Pesadas de Burgos 6 de marzo de 1916.—El Alcalde, Pascual Hojas.

Alcaldía de Puentedura.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan,

pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puentedura 2 de marzo de 1916.
—El Alcalde, Lorenzo González.

Alcaldía de Hormaza.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hormaza 27 de febrero de 1916.
—El Alcalde, Potenciano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Amaya.

Espinosa de Cervera.

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Campillo de Aranda 4 de marzo de 1916.—El Alcalde, Roque Gil.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.

D. Juan Araus Tejada, Ajente ejecutivo de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente á varios trimestres del año de 1914 y otros, se encuentran comprendidos los individuos que se expresarán, vecinos de Revilla Cabriada, á los cuales les fueron embargadas las fincas que se indicarán, y como no conste que varios de los mismos tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.
—No habiendo satisfecho los deudo-

res sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente y en otros, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 26 de marzo, y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores, hipotecarios en su caso, y anunciése al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre de esta localidad.

Fincas que se citan.

De Felix Arnáiz Diez.—Una tierra á do llaman Hondón del Campo, de 24 áreas de cabida, de segunda calidad, que linda por N. camino de Cebrecos, S. camino de Lerma, este Aniceto Arauzo y O. se ignora, tasada en 60 pesetas. Otra al camino de Castrillo, de 36, de id., que linda por N. dicho camino, S. arroyo, este Ventura Bartolomé y O. Germán Martínez, en 70. Otra en la Callejuela, de 12, de id., linda N. camino de las Eras, S. herederos de Gregorio Garcia, E. Fernando Sancha y O. arroyo, en 40.

De Benito Arnáiz Diez.—Una tierra á la Poza de la Sartén, de 24 áreas, que linda N. Las Arribas, sur camino, E. Reguero y O. Blas Arribas, tasada en 20 pesetas. Otra á la Callejuela, de 42 áreas y 93 centiáreas, que linda N. Juan Nebreda, S. Jerónima Pérez, E. camino y O. arroyo, en 12. Otra en el mismo término, de 10 áreas, linda N. Agustín Arnáiz, S. Juan Nebreda, E. camino y O. arroyo, en 12. Otra á la Fuente, de 22, que linda por norte arroyo, S. Reguero, E. Lucio Rojo y O. Félix Arnáiz, en 21. Otra al Nogal, de 16 áreas y nueve centiáreas, que linda por N. camino, sur Miguel Arnáiz, E. Marcelino Izquierdo y O. ejidos, en 6. Otra al Cercado, de 10, de segunda calidad, que linda por N. senda, S. Blas Arribas, E. arroyo y O. Fernando Sancha, en 12. Otra al Hondón del Campo, de 24, de id., que linda por N. Maria Nebreda, S. Reguero, este Benigno Delgado y O. camino, en 60. Otra al Prado de las Setas, de 18, de id., que linda por N. arroyo, sur Angela Aznar, E. camino y O. Nicolás Olalla, en 30. Otra en el Na-

vasario, de 20, de id., que linda por N. Maria Nebreda, S. Reguero, este camino y O. arroyo, en 30. Otra en Santa Ana, de ocho, de id., que linda por N. Lucas Ramos, S. arroyo, E. Isidro Pérez y O. Gregorio Garcia, en 20. Otra en el Sauce la Carrera, de 10, que linda por N. ejidos, S. Miguel Arnáiz, E. y O. se ignora, en 12. Otra á las Hoyas, de 14, que linda por N. Ventura Bartolomé, S. Nemesio Rojo, E. camino y oeste Cotarro, en 12. Otra al Cercado, de 12, que linda N. camino de Cebrecos, S. Teresa Arnáiz, E. Guillermo del Pozo y O. Esteban Angulo, en 21. Otra en el mismo término, de ocho áreas, de segunda calidad, que linda por N. Pablo Arnáiz, S. Eusebio Arnáiz, E. arroyo y O. senda, en 21. Otra á la Callejuela ó mejor dicho Camino de la Era, de 12, que linda por N. Fermín Garcia, S. Eusebio Arnáiz, E. ribazo y O. camino, en 12. Otra á la Rotura, de 12, de segunda calidad, que linda por N. José Soto, S. monte, E. Gumer-sindo Arnáiz y O. Juan Izquierdo, en 12. Una era de pan trillar en el Camino Hondo, de 16 áreas y nueve centiáreas, que linda por N. Nicanor Romero, S. Eusebio Arnáiz, E. Marcelino Izquierdo, en 30. Un huerto do llaman el Parral, de 10 y 73, de primera calidad, que linda por norte camino, S. arroyo, E. y O. herederos de Luis López, en 21. Otro huerto en Carre-Castrillo, de idem, que linda por N. Reguero, S. Antonio Peña, E. Isidora Sancho y oeste Ventura Bartolomé, en 21. Una casa en la calle del Corralón del pueblo de Revilla, que linda derecha entrando Ventura Bartolomé, izquierda calle y espalda Sebastián Garcia, en 60. Un pajar en la calle Larga, que linda derecha entrando casa del municipio, izquierda pajar de Lino Nebreda y espalda corral de Francisco Tapia, en 30. Otro pajar y solar en la calle del Corralón, que linda por derecha Claudio Delgado, izquierda calleja y espalda corral de Pedro Sancho, en 30.

De Eugenio Rubio.—Una finca al pasadero de Cebrecos, de 20 áreas, que linda por N. Alejandro Serrano, S. arroyo, E. camino y O. herederos de Calixto Arrabal, en 12.

De Ignacio Benito.—Una casa en la calle Larga, que linda por N. casa del municipio, S. Juan Delgado, E. herederos de María Pérez y oeste entrada, en 60.

De Miguel Delgado.—Un majuelo en los Llanos, de 600 cepas, que linda por N. Isaac Delgado, S. Juan

Delgado, E. Leandro García y oeste Guillermo del Pozo, en 12. Un pajar en la calle del Corral, que linda derecha entrando calle, espalda corral de Benito Arnáiz, izquierda pajar de Casimiro Arnáiz Nebreda y derecha corral de Ventura Bartolomé, en 30.

De Sotero Arnáiz.—Una casa en la calle del Corralón, que linda entrando calle, espalda calle, derecha Miguel Arnáiz é izquierda Serapio Arnáiz, en 60.

De Andrés Angulo.—Una tierra en el Gayugar, de seis áreas, que linda por N. Andrés Pozo, S. Segundo Grande, E. ejido y O. barranco, en 12. Otra en dicho pago, de ocho, que linda por N. Tomás García, S. Andrés Pozo, E. ejidos y oeste barranco, en 9.

De Alejandro Miguel.—Un majuelo, hoy sin cepas, entre Las Carreteras, de 32 áreas y 20 centiáreas, que linda por N. ejidos, S. Jerónimo Pérez, E. Ignacio Pérez y O. ejidos, en 9.

De Fermín García Diez.—Una tierra en el camino de Castrillo, de 30 áreas, de segunda, que linda, por N. dicho camino, S. reguero, E. Juan Encinas y O. Paulino Encinas, en 90. Cuatro cargas de lagar, en el título de Rufino Bartolomé y otros aparceros, en 9.

De Daniel Merino.—Una tierra en los Horiles, de 30 áreas, de tercera, que linda por N. Pedro Merino, sur Pedro Sancho, E. Benito Arraz y O. camino, en 12. Otra en el Reguero ó el Peñón, de 30, que linda por N. Pedro Merino, S. terreno concejil, E. y O. ejidos, en 12. Otra en el Reguero, de 30, que linda por N. ejidos, S. Pedro Merino, E. y O. de Juan Izquierdo, en 12.

De Félix Merino.—Una tierra en las Cuestas, de 36 áreas, de tercera, que linda por N. Juan José Arroyo, S. Federico Urien, E. se ignora y O. Andrés Urién, en 10. Otra en la Cañada Baldía, de 12, de tercera, que linda N. camino, S. eriales E. cañada y O. eriales, en 15.

De Isaac Delgado Nebreda.—Un majuelo, hoy sin cepas, en el término de los Gallegos, de 16 áreas de extensión, que linda por N. Guillermo del Pozo, S. Juan Nebreda, E. Alejandro Serrano y O. se ignora, en 10. Una tierra en Los Llanos ó la Talaía, de 10 áreas, que linda N. Nicanora Romero, S. herederos de don Pedro Marrón, E. José García y O. se ignora, en 10.

De Benigno Lozano.—Una tierra en la Indiana, de 10 áreas, de tercera, que linda por N. Joaquín Pérez,

S. Marcos Romero, E. Juan Izquierdo y O. Calixto Merino, en 15. Otra en el mismo término, de seis, de tercera, que linda por N. Matías Merino, S. Marcos Romero, E. Cabececeras, y O. Mariano Ortega, en 10. Otra en dicho término, de seis, que linda N. Esteban Izquierdo, S. Joaquín Pérez, E. Cabececeras y O. Mariano Ortega, en 15.

De Juana Romero Merino.—Un majuelo en la Blanquilla, de 300 cepas, que linda N. Bernardo Delgado, S. Julián Santillán, E. y O. ribazo, en 10. Otro en la Media Legua, de 250, que linda N. Lorenzo Pablos, S. camino de Lerma, E. Hilario Revilla y O. Lorenzo Pablos, en 10. Otra en Revellota, de 100, que linda N. Luis López, S. Serafin Arnáiz, E. se ignora y O. ejidos, en 15.

De Pablo Arroyo Peña.—Una tierra en Salgüero, de ocho áreas, que linda por N. Inocencio Arroyo, sur Lorenzo García, E. y O. Cotarro, en 10. Otra en Carrera, que linda por N. Claudio Delgado, S. Alejandro Serrano, E. camino y O. Cotarro, en 10.

De Pablo Bermejo Núñez.—Una tierra en el camino de Castrillo, de 10 áreas, que linda por N. Cotarro, S. camino, E. Aniceto Arauzo y O. Casimiro Arnáiz, en 10. Otra en el Calvario, de 30, que linda por N. cañada, S. Julio Merino, E. y O. ejidos, en 10. Otra en el Encaño, de 12, que linda por N. arroyo, Sur camino, E. Ventura Bartolomé y O. se ignora, en 15.

De Toribio García.—Una tierra en las Tinadas Bajeras, de 10 áreas, de segunda y tercera calidad, que linda N. Esteban Angulo, S. herederos de Narcisa Nebreda, E. arroyo y O. camino, en 10. Otra en la Viña la Cruz, de 20, de tercera, que linda por N. Timoteo Arnáiz y otros, sur dicho Timoteo, E. herederos de Benito Arnáiz y O. Ventura Bartolomé, en 20. Otra en la Cuesta Alta, de seis áreas, que linda por N. y S. ejidos, E. Nicanora Romero y O. se ignora, en 10. Un majuelo en Leganías, de 100 cepas, que linda por N. Sebastián García, S. Nemesio Rojo, E. tierras labrantías y O. Melquiades Peña, en 15.

De Maria Pampliega.—Una tierra en la Concha, de 36 áreas, de segunda y tercera calidad, que linda por N. arroyo, S. camino, E. Angel García y Cayetano Angulo y O. Eusebio Arnáiz, en 15. Otra en la Rotura, de 30, que linda N. José Soto, S. ejidos, E. Juan Izquierdo y oeste vecinos de Santa Inés, en 10. Otra

en Matilla, de ocho, de tercera calidad, que linda por N. Juan José Arroyo, S. se ignora, E. Reguero y O. Cotarro, en 10.

De Lorenzo Angulo.—Una tierra en los Gallegos, de 12 áreas, de tercera calidad, que linda N. Cotarro, S. herederos de Ignacio Pérez, este Saturnino García y O. se ignora, en 10.

De Lorenzo Casado.—Una tierra al camino de Quintanilla, de 12 áreas, que linda por N. Angel García, S. herederos de Pio Ramos, E. ejidos y O. camino, en 15. Otra en Carreré, de id., que linda por N. Reguero, S. Juan Angulo, E. y O. Reguero, en 10. Otra en los Arteches, de 16, que linda por N. Lucía García, S. suerte concejil, este Cotarro y O. Juan José Arroyo, en 15. Un majuelo en los Gallegos, de 300 cepas, que linda por N. y sur Eleuterio Bartolomé, E. cañada y O. Cotarro, en 15.

De Juliana de la Peña.—Una tierra en la Cabaña Bubín, de 16 áreas, que linda por N. Santos Alonso, Sur Alejandro Serrano, E. tierra de Luis Arnáiz y O. Cotarro, en 10. Otra en Tarderás, de 12, que linda N. Juan Angulo, S. herederos de Pio Ramos, E. Francisco Tapia y O. se ignora, en 10. Un majuelo en el Alto de los Corrales, de 200 cepas, que linda por N. cañada, S. Atanasio Grande, E. ejidos y O. Esteban Angulo, en 10. Otro en Fuente Paco, de 150, que linda por N. Luis López, S. cabececeras de otras, E. Bernardo Delgado y O. Nemesio Rojo, en 10.

De Juan Nebreda Merino.—Un majuelo en la Cuesta Alta, de 200 cepas, que linda por N. ejidos, sur camino de Lerma, E. ejidos y oeste Eloy López, en 15. Otra en las Carreteras, de 21 áreas y 46 centiáreas, que linda N. Lorenzo Nebreda, sur Cirilo Sancho, E. Isidro Pérez y O. ribazo, en 10. Otra en Tarderés, de 10 áreas, que linda por N. Francisco Tapia, S. Bernabé Nebreda, este se ignora y O. herederos de Santiago Haro, en 10.

De Félix Villanueva.—Un majuelo sin cepas, de ocho áreas, en los Gallegos, que linda por N. Tecla Villanueva, S. Serapio Arnáiz, este cañada y O. Cotarro, en 10.

De Félix Sainz Antón.—Un majuelo en los Gallegos, de 400 cepas, que linda por N. ejidos, S. Ignacio Pérez, E. herederos de Gabino Pérez y O. Ventura Bartolomé, en 10.

De Bruno González.—Una tierra

en Requejo, de 10 áreas, que linda por N. camino de Tordueles, S. terrenos de aprovechamientos comunales, E. se ignora y O. cañada, en 15. Otra en dicho término, de 20, que linda por N. herederos de Domingo Urien, S. tierras de particulares, E. cañada y O. herederos de Joaquín Angulo, en 15.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremio de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Lerma 2 de marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Juan Araus.

Anuncios particulares

CHOPOS

La Papelera Española compra madera verde de chopo, sana, con corteza, en trozos de 0'50, 1, 1'50 y 2'15 metros de longitud y diámetros desde 10 centímetros en adelante, puesta sobre vagón en las estaciones de ferrocarril que se indican á continuación y á los precios por tonelada que también se indican, todos por vagón completo de ocho toneladas como mínimo.

En las estaciones de Los Balbases y Villaquirán, á 13 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Estépar y Quintanilleja, á 14 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Burgos y Quintanapalla, á 15 pesetas la tonelada.

En la estación de Santa Olalla, á 16 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Briviesca, La Calzada, Mataporquera y Montes Claros, á 17 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Pancorvo, Miranda, Las Rozas, Llaro, Arijá y Cabañas, á 18 pesetas la tonelada.

En las estaciones comprendidas entre Pedrosa y Mercadillo, del ferrocarril de La Robla, á 20 pesetas la tonelada.

Dicigir las ofertas á la Papelera Española, Apartado, 316, Madrid.
10—12

Pieles de todas clases.

Se compran en la Fábrica de Guantes del camino de Cardeñadizo.
4—10